

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 1, 5 y 6 de julio de 2016 (Inhábiles 2, 3 y 4 de julio de 2016). La parte demandante se pronunció dentro del término dispuesto (fls. 157-163). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1239

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00077-00
DEMANDANTE	MERCEDES USECHE MILLÁN Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 155), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 89-154).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de marzo de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jonathan Bolívar Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.791 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. Nos. 231.497 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 102).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>186</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1240

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00191-00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ORDOÑEZ LÓPEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 249), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 145-248).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de marzo de 2017 a las 11 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Delio María Soto Restrepo y Jairo Alberto Borja Alarcón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.408 y 6.283.826 y T.P. Nos. 122.128 y 80.991 del C. S. de la J., como apoderados del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 241-244).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>186</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1241

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00198-00
DEMANDANTE	HERNEY ANDRÉS ORDOÑEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 248), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 144-247).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 23 de marzo de 2017 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Delio María Soto Restrepo y Jairo Alberto Borja Alarcón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.408 y 6.283.826 y T.P. Nos. 122.128 y 80.991 del C. S. de la J., como apoderados del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 240-243).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>186</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **78** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto sustanciación No. 1245**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2014-00748-00</b>
DEMANDANTE	<b>LUIS EDUARDO CAMACHO ISAZA</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 908 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **908 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 186</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, corrieron los días 5, 6 y 7 de octubre de 2016. En silencio. Así mismo, obra contestación por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 115-136). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1242

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00052-00
DEMANDANTE	MARÍA DURFAY LONDOÑO CARVAJAL
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda dentro de término (fl. 159), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados. Ahora, aunque en el expediente obra escrito de contestación a la demanda por parte del municipio de Cartago – Valle del Cauca, allegado oportunamente por profesional del derecho (fls. 83-114), se allega el poder conferido en copia simple, para representar a la entidad demandada, por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente. De la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar, ni al abogado a quien este sustituye.

Adicionalmente, observa el despacho que obra contestación a la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 115-136). Frente a lo anterior, el despacho debe indicar que por ahora y con lo conocido hasta este momento, no considera esta instancia necesaria la vinculación como parte pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A, por cuanto de un lado, no fue promovida demanda en su contra, y de otro, el auto admisorio de la demanda no ordenó su integración (fls. 42-43), además, en este tipo de demandas la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que el llamado a responder es de manera exclusiva el referido fondo. Sobre lo expuesto, dijo:

*“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.*

*No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.*

*La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo<sup>1</sup>”.*

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 137-157).
- 2 - Incorporar sin consideración al expediente, por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 83-114).
- 3 – Tener como improcedente y no incorporar con validez al expediente, la contestación de la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por las razones antes expuestas.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “B”, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12), Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS, Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

4 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 28 de marzo de 2017 a las 2 P.M.

5 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 148-149).

6 – No reconocer personería para actuar a los abogados Miguel Ángel Correa Rojas y Mauricio Toro Ospina, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.387 y 16.219.330 y T.P. Nos. 186.774 y 105.721 del C. S. de la J., por las razones anteriormente expuestas.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LIBARDO TABARES VILLA** Y **DEMANDADO: NACIÓN MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG- RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00057-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ -0-

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 303.763.56

TOTAL COSTAS.....\$ 303.763.56

=====

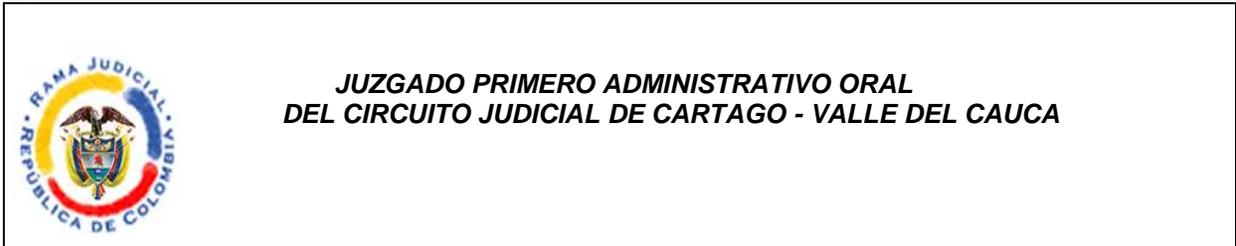
SON: Trescientos tres mil setecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 18 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 708**

Cartago-Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00057-00  
Demandante : LIBARDO TABARES VILLA  
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL  
DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 111 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos tres mil setecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$303.763.56).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 186</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor juez, pasa el proceso para resolver la posible nulidad que se pudo presentar por no notificar en debida forma a una de las parte , motivo por el cual se deberá corregir dicha omisión . Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No. 709

**Proceso** 76-147-33-33-001-2015-00294-00  
**Medio de control** **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**Demandante:** **HOSPITAL SANTA LUCIA DEL DOVIO-VALLE DEL CAUCA**  
**Demandada:** **CAPRECOM EPS**

Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

De manera oficiosa el despacho declarará la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia, a partir del auto del 19 de enero de 2016 (fl. 84), mediante el cual se fijó la fecha para que tuviese lugar la audiencia inicial dentro del juicio de la referencia, visto que se ha incurrido en el trámite en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

La vulneración a la implícita garantía del derecho de defensa, considera el despacho, debe ser restablecida mediante esta vía extrema, en vista de que al haber entrado en proceso liquidatorio la entidad demandada, el ejercicio de su representación legal quedó a cargo de la liquidadora, y por cuanto se incurrió en el yerro de llamar a la Fiduciaria La Previsora S.A como sucesora procesal, cuando en realidad ejerce como representante de CAPRECOM EICE, por disposición del Decreto 2519 de 2015, empresa que aún no ha sido definitivamente liquidada.

En razón a esto el despacho encuentra que al momento de notificar la fecha de fijación de la audiencia inicial a la demandada CAPRECOM EPS, esta ya se encontraba en proceso de liquidación y su representación legal se encontraba en cabeza la Fiduciaria la Previsora S.A, a esta ultima era a quien se debió notificar por estado electrónico del auto del 19 de enero de 2016, actuación que no se hizo de tal forma, porque la llamada fue CAPRECOM EPS.

Por lo anterior, esta instancia considera que con el fin de asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, se hace necesario decretar la nulidad del auto de sustanciación 023 del día 19 de 2016 y de la notificación de estado electrónica 006 del 20 enero de 2016 , en relación con la citación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA ), y demás actuaciones procesales posteriores.

Se resalta que en el proceso, ya obra escrito de contestación de la demanda por parte la Fiduciaria la Previsora S.A., la que se entenderá como válida, procediendo a reconocer personería para actuar a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.030.876 de Cali y tarjeta profesional N° 181.870 del C.S de la Judicatura, para que actué como apodera sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto se

#### RESUELVE

1. Decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto de sustanciación 023 del día 19 de enero de 2016 y de la notificación de estado electrónica 006 del 20 enero de 2016. Los medios de prueba incorporados conservarán su validez y podrán ser debatidos en la oportunidad de ley.
2. Tener como vinculada a la Fiduciaria la Previsora S.A, entidad que funge como liquidador de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.
3. Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda visto a folios 169 y siguientes del expediente.
4. En firme la presente providencia, visto que los actos afectados con la presente declaratoria de nulidad parte desde el auto 023 del 19 de enero de 2016, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.030.876 de Cali y tarjeta profesional N° 181.870. del C.S de la Judicatura, para que actué como apodera sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **74** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.  
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto sustanciación No. 1244**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-0039700</b>
DEMANDANTE	<b>FABIOLA CASTILLO DE MURIEL</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 922 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **922 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 186</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
---

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio **74** del expediente, informa que desiste de la presente demanda.  
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia de conciliación Art. 192 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto sustanciación No. 1243**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00414-00</b>
DEMANDANTE	<b>SOCORRO MARÍN MARÍN</b>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el **22 de noviembre a las 11:00 a.m.**, se tiene programada audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación **No. 926 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. **926 de 22 de noviembre de 2016**, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 186</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/11/2016</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
---